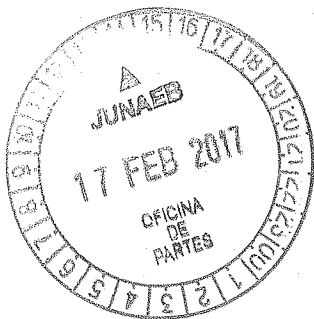




ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS CONFIRMADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 441 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 342

SANTIAGO, 16 FEB 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 105 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 441 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que confirma incumplimientos y sanciones que indica, todas de JUNAEB; los Decretos Exentos N° 476 y N° 1106, ambos de 2016 y del Ministerio de Educación, que establecen el orden de subrogación del Secretario General de la JUNAEB, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período comprendido entre el 29 de abril y el 08 de octubre de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$1.450.460.- (un millón cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 105 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 30 días hábiles para interponer sus descargos ante el respectivo Director Regional, contados desde la notificación del acto administrativo que notifica los incumplimientos;

3.- Que, se verificó que el prestador no interpuso descargo alguno, en contra de la referida Resolución Exenta N° 105 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá;

4.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de los antecedentes que obraban en el expediente, mediante Resolución Exenta N° 441 de 2016, la Directora Regional de Tarapacá procedió a confirmar los cargos imputados. No obstante, fundado en la consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el valor total de la multa asociada, aludido en el considerando primero precedente, sufrió una modificación quedando, en definitiva, en la suma de \$645.224.- (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos);

5.- Que, según prescribe el artículo 4° de la precitada Resolución Exenta N° 441 de 2016, se dispuso remitir el expediente a ésta Dirección Nacional para efectos de aplicar las multas definitivas y percibir el pago correspondiente;

6.- Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde ordenar la ejecución, en contra del prestador, de las multas definitivas, por un valor \$645.224.- (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos);

7.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

8.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE** lo que dispone el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 441 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas por un valor de \$645.224.- (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos).

**ARTICULO 2°.- EJECÚTESE**, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados por la Dirección Regional de Tarapacá, según consta en la Resolución Exenta N° 441 de 2016, por un valor total de \$645.224.- (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos).

**ARTICULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

**ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a Don Alberto Pentzke Muñoz, Marisol Salgado Pentzke y otros Apoderados de la CLASE A, en su calidad de Liquidador de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespúcio Oriente N° 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 5°.- PUBLÍQUESE**, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**RDM**  
**RDM/SBA/PP/L**

**Distribución:**

- Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Nacional JUNJI
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN



PRODUCTOS: ~ ~ ~

CARTA ☒ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ \_\_\_\_\_  
En letras: \_\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO CORREOS  
117008914 2812

  
21 FEB 2017  
CAJA 1  
SUC. TAJAMAR

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Alberto Puntzke y otros  
DOMICILIO: Q. Vespertino Orosi 8341 - C. Sud. ENEA  
CIUDAD: Pudahuel - Atgo. FONO: \_\_\_\_\_  
PAIS: \_\_\_\_\_  
Res. Ex. N° 360-342-347

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171 - M: 10,7x12,5 CM - F:11-2015 - Brehmer Ltda.